



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEL INFORME DE AUDITORÍA : **14 de enero del 2020**
TIPO DE AUDITORÍA : **De Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA : **Ministerio de Educación (MINED).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 140-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento a la Cláusula N° 25 del Convenio Colectivo: 20 17-2019, Ayuda por muerte del trabajador activo y jubilados del MINED o miembros de su núcleo familiar, ejecutados por la División de Relaciones Laborales del MINED sede central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de enero del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos en particular a los señores: **Martín Gerardo Tercero**, responsable de la División de Relaciones Laborales; **Johanna Alcira Calderón Obando**, responsable de la Oficina de Relaciones Laborales y **Mitchell de los Ángeles Morales**, técnico en recursos laborales, todos vinculados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Educación, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** En la División de Relaciones Laborales se cumple con el control interno vigente. **2)** Los trámites en cuanto a la Cláusula N° 25 del Convenio Colectivo de la entidad auditada, son conforme las autoridades aplicables. **3)** El cumplimiento de las autoridades aplicables es satisfactorio, con riesgo operacional mínimo; y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que en los resultados de la auditoría no se determinaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplió con el marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de enero del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-003-20**, derivado de la revisión practicada a la Cláusula N° 25 del Convenio Colectivo: 2017-2019, Ayuda por muerte del trabajador activo y jubilados del MINED o miembros de su núcleo familiar, ejecutados por la División de Relaciones Laborales del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)** sede central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y tres (1.173) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior